



INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE SALUD, DE SEGUNDA MODIFICACIÓN DE LA ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LOS FICHEROS DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE SANIDAD Y CONSUMO Y DE KONTSUMOBIDE-INSTITUTO VASCO DE CONSUMO

41/2015 IL

Por la Asesoría Jurídica del Departamento de Salud, se ha solicitado con fecha 25 de marzo de 2015 de la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el proyecto de orden de referencia, al que se adjunta la siguiente documentación:

- Orden de inicio del procedimiento de elaboración.
- Orden de aprobación con carácter previo del proyecto de orden.
- Memoria de reducción de cargas administrativas.
- Memoria justificativa de la Dirección de Farmacia.
- Memoria justificativa de la Dirección de Régimen Jurídico, Económico y Servicios Generales.
- Pliego de prescripciones técnicas que ha de regir el contrato de suministro y distribución de absorbentes de incontinencia urinaria a los centros sociosanitarios de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- Informe del servicio jurídico departamental.
- Informe de la Dirección de Atención a la Ciudadanía e Innovación y Mejora de la Administración (favorable).
- Informe justificativo de la ausencia de relevancia desde el punto de vista del género.
- Informe de la Dirección de Normalización Lingüística (favorable).
- Dictamen de la Agencia Vasca de Protección de Datos (favorable con observaciones).
- Proyecto de orden.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1.h) del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

Asimismo, el artículo 13.1.c) del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia es habilitador de la competencia para la emisión del informe que nos ocupa.

De otro lado, se evacua de conformidad con lo previsto en el punto primero 5. b) del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de junio de 1995, que determina las disposiciones e iniciativas en las que será preceptiva la emisión del informe de control de legalidad por parte de la Secretaría de Régimen Jurídico (en la actualidad, Viceconsejería de Régimen Jurídico).

LEGALIDAD

Como acertadamente se pone de manifiesto en el informe de la asesoría jurídica departamental, cuyas consideraciones jurídicas compartimos y damos por reproducidas, el proyecto de Orden que se somete a nuestra consideración tiene por objeto la creación, modificación y supresión de ficheros de un Departamento integrante de la Administración de la Comunidad Autónoma, por lo que la competencia corresponde al Consejero de Salud, en cumplimiento del artículo 4.1 de la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de ficheros de datos de carácter personal de titularidad pública y de creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos.

El rango normativo de Orden dado al Proyecto es el adecuado, ajustándose a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 4 de la de la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de ficheros de datos de carácter personal de titularidad pública y de creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, que previene que: *“La creación, modificación y supresión de ficheros de la*

Administración de la Comunidad Autónoma se realizará por orden del titular del departamento al que esté adscrito el fichero, la cual deberá contener todas las menciones exigidas por la legislación en vigor y será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco». El procedimiento de elaboración de la citada Orden será el previsto para la elaboración de disposiciones de carácter general”.

La disposición reglamentaria que se tramita debe ser calificada como “*reglamento organizativo*” a través del cual la Administración ejerce su potestad de autoorganización, determinando los órganos a los que quedarán adscritos los ficheros en consideración a las funciones que tienen atribuidas y para cuyo mejor ejercicio se han recogido los datos que se contienen en los mismos, siguiendo el criterio establecido en el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de 16 de junio de 2002, sobre organización de la seguridad de los ficheros automatizados de datos de carácter personal de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Simultáneamente, se da cumplimiento a las exigencias impuestas por la normativa de protección de datos, especificándose respecto a cada uno de los ficheros las circunstancias exigidas por el artículo 20 de la LO 15/1999, de 13 de diciembre, y por el artículo 54 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999.

El contenido de la Orden proyectada se desarrolla en una parte expositiva, 2 artículos y dos disposiciones finales.

En la parte expositiva se indican las causas que motivan la modificación de la segunda modificación de la Orden de 22 de diciembre de 2011, [la anterior se produjo por Orden de 2 de junio de 2014, del Consejero de Salud, de modificación de la orden por la que se regulan los ficheros de datos de carácter personal del Departamento de Sanidad y Consumo y de Kontsumobide-Instituto Vasco de Consumo, que fue publicada en el BOPV núm. 117, de 22 de

junio de 2014 (corrección de errores BOPV núm. 193, de 10 de octubre y BOPV núm. 194, de 13 de octubre de 2014)].

Así, se relata como la Dirección de Farmacia del Departamento de Salud está promoviendo el contrato administrativo de suministro que tiene por objeto el *“suministro y distribución de absorbentes de incontinencia urinaria a los centros sociosanitarios de la Comunidad Autónoma de Euskadi” (Exp. 21/2015-S)* y como la antedicha Dirección de Farmacia manifiesta la necesidad de que durante la ejecución de dicho contrato haya que ceder ciertos datos relativos a los usuarios de absorbentes a las entidades encargadas de llevar a cabo el suministro, para la ejecución correcta del mencionado suministro a los centros sociosanitarios, en virtud de los usuarios que residan en las mismas.

Debido a la necesidad de realización de esta cesión de datos, se hace necesaria la modificación del fichero relativo a la *“Receta electrónica”* del Anexo I, creación de ficheros del Departamento de Salud, de la Orden de 2 de junio de 2014, del Consejero de Salud, de modificación de la Orden por la que se regulan los ficheros de datos de carácter personal del Departamento de Sanidad y Consumo y de Kontsumobide-Instituto Vasco de Consumo.

Por otro lado, se alude a la reciente aprobación del Decreto 9/2015, de 27 de enero, por el que se regula la instalación y uso de desfibriladores externos automáticos y semiautomáticos y se establece la obligatoriedad de su instalación en determinados espacios de uso público externos al ámbito sanitario (BOPV núm. 23, de 4 de febrero de 2015), que señala en su artículo 7 que *“Existirá adscrito al departamento competente en materia de salud un Registro de los DEA instalados. Dicho registro será gestionado por la Dirección competente en Planificación del Departamento de Salud y se mantendrá en conexión con el Servicio de Emergencias de Osakidetza-Servicio vasco de salud.”*

Ello supone la necesidad de la creación del correspondiente fichero de datos de carácter personal, como consecuencia de la implantación efectiva del Registro Vasco de Desfibriladores Externos Automatizados. Así, como señala la Disposición Adicional segunda del referido decreto *“su creación se efectuará por orden de la persona titular del departamento competente en*

materia de salud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20. 1 y 2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. “

Tales cambios deben ser objeto de la debida publicidad, como se indica en el Preámbulo, no sólo para proporcionar al ciudadano información sobre la utilización que de sus datos realiza la Administración, sino también para facilitarle el ejercicio de los derechos que le asisten de acceso, rectificación y cancelación de sus datos o para oponerse a su tratamiento.

A nuestro entender, la parte expositiva se adecua a los requerimientos de este tipo de disposiciones, fundamenta suficientemente los antecedentes legales y la oportunidad práctica de la disposición, definiendo de manera suficiente el objeto que persigue la Orden.

A continuación, el artículo 1 del Proyecto modifica el fichero del apartado 4.4, denominado “Receta electrónica”, dependiente de la Dirección de Farmacia del Anexo I, creación de ficheros del Departamento de Salud, de la Orden de 22 de diciembre de 2011 por la que se regulan los ficheros de datos de carácter personal del Departamento de Sanidad y Consumo y de Kontsumobide-Instituto Vasco de Consumo (modificada por Orden de 2 de junio de 2014).

Por su parte, el artículo 2 del Proyecto añade en el Anexo I, creación de ficheros del Departamento de Salud, de la Orden de 22 de diciembre de 2011 por la que se regulan los ficheros de datos de carácter personal del Departamento de Sanidad y Consumo y de Kontsumobide-Instituto Vasco de Consumo (modificada por Orden de 2 de junio de 2014), el fichero denominado “*Registro Vasco de Desfibriladores Externos Automatizados*” dependiente de la Dirección de Planificación, Ordenación y Evaluación Sanitaria.

En la Disposición Final Primera se recoge el mandato dirigido a la Dirección de Régimen Jurídico, Económico y Servicios Generales del Departamento de Salud de dar traslado a la

Agencia Vasca de Protección de Datos de una copia de la Orden para que proceda a la inscripción en el Registro de Protección de Datos. Dicho mandato resulta coherente con las competencias propias de la Dirección designada y da cumplimiento a la previsión contenida en el artículo 2.1 del Decreto 308/2005, de 18 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de ficheros de datos de carácter personal de titularidad pública y de creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos.

Por último, la Disposición Final Segunda señala la entrada en vigor de la Orden, el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

En cuanto al procedimiento de elaboración y las cuestiones de técnica normativa, el proyecto de Orden sometido a informe cumple las Directrices dictadas por el Consejo de Gobierno, en su sesión de 23 de marzo de 1993, para la elaboración de proyectos de ley, decretos, órdenes y resoluciones y las Instrucciones del Lehendakari, de 18 de marzo de 1994, para erradicar el lenguaje sexista en las disposiciones normativas y documentos administrativos, así como en la información y divulgación de la acción institucional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Asimismo, en el procedimiento de elaboración del proyecto de norma se han atendido las exigencias establecidas en la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

CONCLUSIÓN

De todo lo expuesto no se puede obtener otra conclusión que no sea la de informar favorablemente el proyecto de orden que nos ocupa, con la observación de que se respeten en el mismo las sugerencias formuladas por la Agencia Vasca de Protección de Datos en cuanto a las modificaciones del fichero de "Receta electrónica", con respecto al cual la cesión de datos de

las personas usuarias a las entidades encargadas de llevar a cabo los suministros pudiera no tener habilitación suficiente, o resultar excesiva, a la vista de la información disponible y a la creación del fichero “Registro Vasco de Desfibriladores Automatizados”, para el que se ha previsto la recogida de datos de carácter personal, considerados de nivel alto, no integrados en el citado Registro ni con una regulación expresa de creación de su fichero correspondiente o su integración en otro fichero preexistente.

Este es el dictamen que emito y someto de buen grado a cualquier otro mejor fundado en derecho.